



# Resolución Directoral Regional

N° 331 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 AGO 2019

VISTO:

La solicitud de fecha 31 de mayo del 2019, Registro N° 2952-2019, el Informe N° 007-2019-CTRL.ASIST.-UPER-OA-DRA-T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de julio del 2019, el Informe N° 07-2019-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de julio del 2019, el Oficio N° 339-2019-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de julio del 2019, el Informe Legal N° 074-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 26 de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 31 de mayo del 2019, Registro N° 2952-2019, el Sr. Fernando Arturo Cassana Torres, servidor de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita permiso a cuenta de vacaciones Periodo 2020 por enfermedad grave de familiar directo (madre), comprometiéndose a acreditar y sustentar lo solicitado con la documentación pertinente.

Que, mediante el Oficio N° 339-2019-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de julio del 2019, el Director de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita Informe Legal, respecto al permiso a cuenta de vacaciones solicitado por el Servidor Fernando Arturo Cassana Torres.

Que, la Unidad de Personal mediante el Informe N° 07-2019-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de julio del 2019, realiza un análisis respecto a lo solicitado por el servidor, en el cual concluye que conforme lo detallado, la solicitud realizada por el servidor, sobre permiso a cuenta de vacaciones Periodo 2020, por enfermedad grave de familiar directo (madre), debe ser declarado Improcedente, conforme lo indicado por el Responsable del Sub Sistema de Registro de Control de Asistencia, al indicar que el mencionado servidor no cumplió con presentar la documentación sustentatoria que acredite el estado de salud del familiar directo, en el plazo estipulado por norma, máxime si el servidor ya hizo efectivo el permiso sin antes tener la conformidad de la Unidad de Personal; Que, del mismo modo, señala que los días que el servidor solicitó permiso a cuenta de vacaciones, deberán ser descontados de sus haberes, como permiso por motivos particulares, debido a que no cuenta con vacaciones para el presente periodo.

Que, conforme a lo establecido por la Ley N° 30012, "Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave"; en aplicación a su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Artículo 2° sobre Definiciones, Numeral 3° (...) "Enfermedad grave: es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización" (...);



## Resolución Directoral Regional

N° 331 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 08 AGO 2019

Artículo 4° Respecto de la Licencia, Numeral 4.1. (...) "La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días hábiles continuos y es remunerada" (...); Artículo 5° Del trámite de la licencia Numeral 5.1. (...) "Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador; b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador, c) El certificado médico correspondiente; Artículo 7° Facultad de fiscalización; (...) "Los empleadores del sector público y privado tienen la facultad de fiscalizar el uso apropiado de la licencia prevista en la Ley, atendiendo a su finalidad, para lo cual los trabajadores deben prestar la debida colaboración; De acuerdo con las circunstancias de cada caso concreto, el uso de la licencia para fines distintos a los previstos en la Ley y el presente Reglamento puede ser calificado como una falta disciplinaria de carácter grave, aplicándose las consecuencias previstas para cada régimen laboral o de prestación de servicios.

Que, según el Artículo 55° del Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Tacna, establece que, (...) "Para su otorgamiento, el servidor dentro de las (48) horas de expedida la certificación médica del cónyuge, padres e hijos, deberá presentar los siguientes requisitos: Formato de Solicitud de Licencia; Certificación médica correspondiente.

Que, asimismo según el Artículo 110° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece la clasificación normativa de las Licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores, determinando la posibilidad de solicitar licencia a cuenta de vacaciones por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos.

Que, en el presente caso, el servidor con fecha 31 de mayo del 2019, solicita permiso a cuenta de vacaciones periodo 2020 por enfermedad grave de su señora madre, comprometiéndose a acreditar y sustentar lo solicitado con la documentación pertinente; en



# Resolución Directoral Regional

N° 331 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 08 AGO 2019

tal sentido no cumplió con presentar los documentos de sustento en los cuales se acredite de manera fehaciente el estado de gravedad del familiar directo.

Que, asimismo se colige que del estudio de los documentos presentados por el servidor, se puede observar la tarjeta de control, ficha de control y cita de control para enfermería del Hospital de ESSALUD de la ciudad de Huancayo, en los cuales aparece el nombre del pariente directo, no pudiéndose acreditar de manera fehaciente el estado de gravedad del mismo, teniendo en consideración que la norma es expresa en ese sentido "enfermedad grave", que como definición tenemos: "es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización"; en ese sentido no se encuentra acreditado tal estado.

Que, con respecto a la certificación médica, el servidor tampoco acredita ni sustenta con el documento pertinente el estado de gravedad de su pariente, entendiéndose que Certificado Médico es un documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave; al respecto cabe señalar que uno de los requisitos para que el servidor pueda solicitar permiso a cuenta de vacaciones por enfermedad grave de padres, es justamente el documento que lo acredite, es decir el certificado médico emitido por el profesional competente, lo cual no ocurre en los actuados.

Que, en el presente caso, el servidor administrado, no ha cumplido con el requisito exigido por ley al no haber presentado los documentos de sustento respecto al estado de gravedad de su madre, máxime si se tiene en cuenta que uno de los requisitos era el de adjuntar el Certificado Médico correspondiente, por lo tanto, considerando tal situación, se tiene que la solicitud de permiso a cuenta de vacaciones periodo 2020, deviene en improcedente.

Que, mediante Informe Legal N° 074-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 26 de Julio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que lo solicitado por el servidor Fernando Arturo Cassana Torres, deviene en Improcedente; por no presentar los documentos de sustento que acreditan indubitablemente el estado de gravedad de su familiar directo (madre), correspondiendo en el presente caso emitir el acto administrativo pertinente.

Que, estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.





# Resolución Directoral Regional

N° 331 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 08 ABR 2019

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR,** Improcedente la solicitud de permiso a cuenta de vacaciones Periodo 2020 por enfermedad grave de familiar directo (madre), solicitado por el servidor Fernando Arturo Cassana Torres, estando a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** la presente resolución a las partes pertinentes.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. GENARO ALFREDO CALIZAYA CHAMBILLA  
DIRECTOR

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
QA  
OPP  
UPER  
L. Personal  
Exp. Adm.  
Archivo  
GACCH/gla